



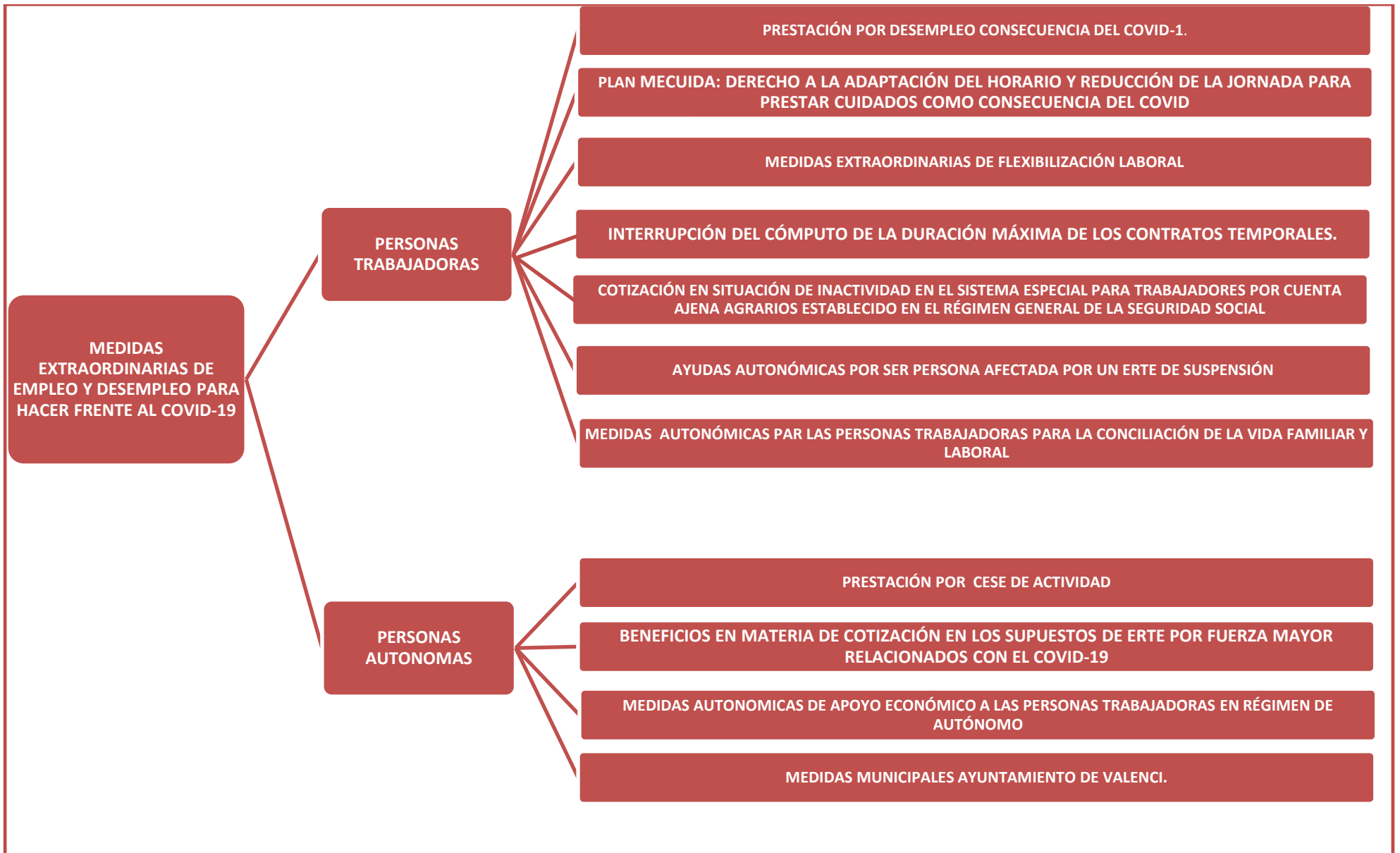
Guía de medidas de empleo y desempleo por COVID-19

2ª Edición. Actualizado a 4 de mayo de 2020



**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA





PARA PERSONAS TRABAJADORAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

- ❖ PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CONSECUENCIA DEL COVID-19.
- ❖ PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL.
- ❖ MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL
- ❖ INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.
- ❖ COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- ❖ AYUDAS AUTONÓMICAS POR SER PERSONA AFECTADA POR UN ERTE DE SUSPENSIÓN.
- ❖ MEDIDAS AUTONÓMICAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de *Ctrl* y haz clic con el ratón)

- ❖ **CESE DE ACTIVIDAD**
- ❖ **BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19.**
- ❖ **MEDIDAS AUTONOMICAS DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO.**
- ❖ **MEDIDAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.**

PARA PERSONAS TRABAJADORAS MEDIDAS EXTRAORDNARIAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

REGULACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 PARA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO:

Pasos necesarios para poder cobrar prestación por desempleo:

- **Inscribirse como demandante de Empleo en el Servicio Valenciano de empleo y Formación (LABORA)** durante la situación de crisis se hará de forma telemática a través del siguiente enlace: <https://puntlabora.gva.es/citaprev/inscripcion/demanda?lang=ca>
- **Solicitar la prestación por desempleo ante el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).** Esto no será necesario en los casos de trabajadores afectados por Expedientes de regulación de Empleo consecuencia del COVID-19. A través del siguiente enlace: <https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execucion=e1s1>

Los plazos para solicitar las prestaciones por desempleo que no estén motivadas por un ERTE están suspendidos durante el Estado de Alarma.

Situaciones:

(Sitúa el cursor sobre la medida que quieras consultar y aprieta simultáneamente la tecla de **Ctrl** y haz clic con el ratón)

1. [Si se ha suspendido o reducido el empleo por un Expediente de Regulación de Empleo por o durante el Estado de Alarma.](#)
2. [Subsidio extraordinario por terminación de contrato temporal sin cotización suficiente.](#)
3. [Subsidio extraordinario para personas integradas en el Sistema Especial de Empleo del Hogar.](#)
4. [Si eres persona fija discontinua y no has podido incorporarte a tu actividad o la has visto interrumpida.](#)
5. [Flexibilización de la consideración de situación legal de desempleo durante el Estado de Alarma.](#)

Si estabas en activo y te has visto afectada por un Expediente Temporal de Empleo:

- El expediente debe ser consecuencia del Estado de Alarma, puede ser por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción, etc. productivas, etc.
- No necesitas cotización previa.
- No se descontará la prestación percibida de prestaciones futuras.
- La cuantía será el 70% de la base reguladora calculada según tu base de cotización. Se aplicarán topes en función de las responsabilidades familiares.
- Se te reconocerá una prestación de una duración de 4 meses, aunque puedas consumir mucho menos.
- La solicitud de tu prestación por desempleo la realizará tu empresa y la administración se encargará de tramitarla. Tu no tienes que hacer nada.

- *A pesar de no ser necesario, recomendamos que la persona afectada por un ERTE compruebe que su demanda está activa (Acceder a demanda) y en el caso de no estarlo que se inscriba como demandante de empleo en la página (inscripción LABORA) o que llamen al 012.*
- *Una vez comprobado que estás inscrita o inscrito como demandante de empleo, si no has cobrado ponlo en conocimiento del SEPE, a través de la siguiente dirección de correo: dp46acuerdos@sep.es.*

- Colectivos incluidos: Personas trabajadoras por cuenta ajena, personas que tengan la condición de socias trabajadoras sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociados que coticen por la contingencia de desempleo.

Subsidio extraordinario por extinción de contratos temporales:

(Para acceder a la publicación en el BOE de esta Resolución, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

- Las personas que se les haya extinguido el contrato temporal durante el Estado de Alarma y no tengan periodo de cotización suficiente para percibir prestación o subsidio por desempleo podrán percibir el subsidio extraordinario por fin de contrato temporal.
- Este subsidio tendrá una duración de un mes (prorrogable si así se determina por Real Decreto-ley) y no podrá percibirse en más de una ocasión.

- Será incompatible con cualquier otra ayuda, ni renta, ni subsidio de cualquier Administración.
- La cuantía será de 430,27 euros.
- El plazo para solicitar este subsidio extraordinario, se iniciará el día 5 de mayo y terminará el día en que se cumpla un mes desde la fecha en que finalice la vigencia de la declaración del estado de alarma, ambos inclusive.
- [Debes inscribirte como demandante de empleo](#)
- Para solicitarlo se debe cumplimentar el [formulario de pre-solicitud](#) disponible en la sede electrónica del SEPE que tendrá efectos de solicitud provisional, y se enviará preferentemente a través de este medio.

Subsidio extraordinario para personas integradas en el Sistema Especial de Empleo del Hogar:

(Para acceder a la publicación en el BOE de esta Resolución, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

- Estar dada de alta en el Sistema Especial de Empleo de Hogar antes del 14 de marzo del 2020.
- La baja en el Sistema se debe de haber producido una vez entró en vigor el Estado de alarma, después del 14 de marzo.
- Que haya dejado de prestar servicios total o parcialmente con carácter temporal, por causas ajenas a su voluntad en uno o varios domicilios.
- Que haya sido despedida o que se produzca desistimiento por parte del empleador o la empleadora.
- La cuantía será el 70% de la base de cotización del mes anterior. La cuantía nunca podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, es decir no podrá ser superior a 950 euros/mes.
- La prestación se percibirá desde el momento que se produjo la situación legal de desempleo.
- El plazo para solicitar este subsidio extraordinario será desde el día 5 de mayo hasta el último día de vigencia de la medida.
- [Debes inscribirte como demandante de empleo](#)
- La solicitud se realizará preferentemente por medios electrónicos, presentando el [formulario](#) ([instrucciones](#)) disponible en la sede electrónica del SEPE y la [declaración responsable](#) ([instrucciones](#)) firmada por la persona o personas empleadoras que confirme la relación laboral.

Si eres persona fija discontinua y has visto interrumpida tu relación laboral o no te has podido incorporar a tu actividad:

Podrán percibir prestación por desempleo aquellas personas fijas discontinuas y aquellas personas que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas en los siguientes casos:

- **Si la empresa presenta Expediente de Regulación de Empleo por la situación de COVID-19** y las personas están incorporadas a las empresas o están pendientes de llamamiento y de reincorporación, tendrán derecho a una prestación por desempleo sin necesidad de periodo de cotización previa y el tiempo de percibo no se computa a efectos de posteriores prestaciones por desempleo por otras causas.

- **Si la actividad laboral se interrumpe consecuencia del COVID-19 que normalmente hubieran sido de actividad y la empresa no ha presentado ERTE por COVID-19:**
 - Podrán ser beneficiarias de prestaciones por desempleo si han generado derecho, pudiendo percibirla la próxima vez que se encuentren en desempleo con un límite de 90 días.
 - Si carecen de cotización necesaria para generar derecho podrán obtener una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha que tenga lugar la incorporación a su puesto con un límite de 90 días. En este caso no será de aplicación la reposición de la prestación cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

- **Si las personas como consecuencia del COVID-19 no han podido reincorporarse a la actividad en la fecha que estaba previsto y la empresa no ha presentado ERTE por COVID-19:**
 - Podrán seguir cobrando la prestación si eran beneficiarias en ese momento.
 - Si no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen periodo cotizado para necesario para obtener una prestación contributiva.

A las personas que se encuentren en cualquier de los dos casos anteriores tendrán derecho a la reposición del derecho de la prestación.

 - Si las personas carecen de periodo de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo o han agotado la prestación por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto, tendrán derecho a una nueva prestación

contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha que tenga lugar la incorporación a su puesto con un límite de 90 días.

En este caso no será de aplicación la reposición de la prestación cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

Flexibilización de la consideración de situación legal de desempleo durante el Estado de Alarma:

Excepcionalmente y durante el Estado de Alarma se considerará situación legal de desempleo:

➤ La extinción de la relación laboral en el período de prueba durante el Estado de Alarma, con independencia de la causa que hubiera extinguido la relación laboral anterior:

Siempre que:

- La rescisión del contrato lo realice la empresa.
- Se haya extinguido el contrato a partir del 9 de marzo del 2020.
- Se podrá percibir la prestación por desempleo que por cotización se tuviera derecho y también [el subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal](#).
- [Debes inscribirte como demandante de empleo y solicitar la prestación por desempleo](#)
- No hay plazo máximo para solicitar la prestación o subsidio mientras dure el estado de alarma.

➤ La resolución voluntaria del contrato por parte de las personas trabajadoras.

- La causa de rescisión debe estar motivada por tener un compromiso de trabajo con otra empleadora y que ésta hubiera desistido del mismo, como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- La extinción se tendría que haber producido a partir del 1 de marzo del 2020 y hasta el 14 de marzo del 2020.
- Se podrá percibir la prestación por desempleo que por cotización se tuviera derecho y también el [subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal](#).
- [Debes inscribirte como demandante de empleo y solicitar la prestación por desempleo](#)
- No hay plazo máximo para solicitar la prestación o subsidio mientras dure el estado de alarma.

PLAN MECUIDA: DERECHO A LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA PARA PRESTAR CUIDADOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID:

Las personas trabajadoras por cuenta ajena podrán hacer uso de la adaptación y/o reducción de la jornada de hasta el 100% de la misma para el cuidado del cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta segundo grado de consanguinidad como consecuencia del COVID-19.

La vigencia de esta medida estará en vigor hasta tres meses después de terminar el Estado de Alarma.

Este derecho es un derecho individual a ejercer por cada uno de los progenitores o cuidadores/as, deberá ser proporcional y justificado siempre que sean varias personas trabajadoras de una misma empresa las que ejerzan este derecho.

El derecho de adaptación se entenderá en un sentido amplio; cambio de turno, de jornada, modificación del horario, etc.

Aunque la concreción inicial del derecho corresponde a la persona trabajadora, cualquier discrepancia que pudiera resultar por la aplicación de este derecho será resuelto por la jurisdicción social.

El derecho a la reducción de la jornada, se podrá ejercer en los casos que vienen determinados para atender a menores a nuestro cargo o personas dependientes, según lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta reducción deberá comunicarse a la empresa con una antelación de al menos de 24 horas y podrá alcanzar el 100% de la jornada. Y el salario sufrirá la misma reducción que la jornada.

Además, las personas tendrán derecho a modificar o renunciar temporalmente los derechos de conciliación que vinieran disfrutando según lo establecido en el artículo 37.6 ET. Y con anterioridad al Estado de Alarma.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE FLEXIBILIZACIÓN LABORAL.

Objeto: Favorecer la contratación de trabajadores en el sector agrario para garantizar y asegurar el mantenimiento de la actividad agraria durante el Estado de Alarma.

Aplicación temporal: Hasta el 30 de junio del 2020.

Tipo de contrato: Contrato temporal a desarrollar la prestación de servicios en explotaciones agrarias, entendiéndose como tal cualquiera que se encuentre comprendida entre el CNAE de la actividad agraria.

Personas beneficiarias: Podrán ser beneficiarios de las medidas de flexibilización de carácter temporal las personas que a la entrada en vigor del real decreto-ley se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad (ERTES)
- c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del estado de alarma y el 30 de junio de 2020.
- d) Asimismo, podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

El domicilio de la persona trabajadora debe estar en el término municipal o términos municipales limítrofes que el centro de trabajo.

Medidas concretas o beneficios: El trabajo será compatible con la renta agraria, o con el subsidio por desempleo de trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario. Con las prestaciones por desempleo, incluso las de ERTES y ceses de actividad que no tengan relación con el Estado de Alarma.

Con cualquier otra renta o ayuda de cualquier Administración que su regulación estipule que es incompatible con el trabajo.

Sólo será incompatible con aquellas situaciones o subsidios que indispongan de forma temporal o definitiva para el desempeño del trabajo (incapacidad temporal, por riesgo en el embarazo y riesgo en la lactancia, etc.).

Personas interesadas contactar y hacer la autocandidatura a través del [GVAJobs](#) o contactar directamente con el [LABORA](#).

INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Estamos ante una cláusula que prolonga la duración de los contratos temporales en su totalidad: eventuales por circunstancias de la producción que tienen una fecha cierta de finalización; obra o servicio determinado cuya vinculación está determinada por la duración de la obra o servicio. Aquellos contratos temporales que se hubieren continuado prestando con "normalidad" se extinguirán en función de su causa, siempre que no estemos ante una extinción provocada por las circunstancias que provocan el estado de alarma dado que entonces nos hallaríamos ante la restricción del art. 2 del RDL 9/2020.

COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.

AYUDAS O SUBVENCIONES AUTONOMICAS POR SER PERSONA AFECTADA POR UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN:

(Para acceder a la publicación en el DOGV del Decreto que regula estas ayudas, sitúa el cursor sobre este título y aprieta simultáneamente la tecla de Ctrl y haz clic con el ratón).

Personas Beneficiarias: deberán tener la condición de trabajadoras por cuenta ajena y que se encuentren afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), **con la suspensión total** de su contrato de trabajo que se haya solicitado entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

Al tratarse de subvenciones limitadas se dará preferencia a las personas que tengan bases de cotización más bajas. En caso de empate se priorizará la persona de mayor edad.

El centro de trabajo debe radicar en la Comunitat Valenciana.

Cuantía: Consistente en una cuantía única de 150 euros.

Solicitud: No será necesario solicitarla se reconocerá de oficio por parte del Servicio público de empleo (LABORA).

Compatibilidad de las ayudas: Serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración.

AYUDAS AUTONÓMICAS POR HABER REDUCIDO LA JORNADA POR ATENDER A PERSONAS DEPENDIENTES.

Beneficiarias: Personas que se hayan reducido al menos un 50% la jornada para prestar cuidados como consecuencia del COVID-19.

Importe de la cuantía: Si la reducción de la jornada está comprendida entre el 81% y 100% ascenderá a 600 euros. De 450,00 euros si la reducción es de entre el 61 % y el 80 %, y de 300,00 euros si la reducción es de entre el 50 % y el 60 % de la jornada.

Son subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS DE EMPLEO Y DESEMPLEO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Las personas trabajadoras autónomas cuando sus actividades queden suspendidas según decreto de Estado de Alarma o su facturación del mes anterior se reduzca en, al menos un 75%, como consecuencia del COVID-19, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Requisitos para percibirlo: Estar dada de alta en Seguridad Social, si fuera el caso, justificar la reducción de la facturación y estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En el caso de no estar al corriente de las cuotas se podrá ingresar en el plazo de 30 días las cuotas indebidas.

Duración: Mientras dure el Estado de Alarma, quedando incluido hasta el último día del mes que en que se prorrogue el mismo.

Cuantía: El 70% de la Base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Cuando no se acredite el periodo mínimo de cotización, la cuantía de la prestación será equivalente al 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, o en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar.

Cotización: el tiempo durante el que se perciba la prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria tuviera derecho en un futuro.

Incompatibilidades: La prestación es incompatible con cualquier otra prestación del Sistema de Seguridad Social.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será de 941,22 euros/mes, salvo que se tenga uno o más hijos/as a cargo que será de 1.075,68€/ mes o de 1.210,14€/mes, respectivamente.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será de 575,48€/mes si tiene hijos/as a cargo o de 430,27€/mes si no se tiene hijos/as.

A efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando estos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

Plazo: El plazo para presentar las solicitudes de reconocimiento de la prestación CATA.COVID-19 será el último día del mes siguiente al que se produjera la finalización del estado de alarma.

Lugar: Deberán solicitar a la misma mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

En el supuesto de personas trabajadoras autónomas que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:

- a) En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
- b) En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

Colectivos incluidos: Personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Autónomos, en Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar. También estarían incluidas las personas trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento dentro del RETA.

BENEFICIOS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ERTE POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19.

Empresas con menos de 50 trabajadores/as:

La empresa estará exonerada totalmente del abono de cotización por todos los conceptos mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

Para la exoneración de las cuotas deberá solicitarse a instancia de la empresa.

Empresas de más de 50 trabajadores/as: En este caso la exoneración alcanzará al 75% de la aportación.

MEDIDAS AUTONOMICAS DE APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO.

Personas beneficiarias: Personas trabajadoras en régimen de autónomo que desarrollen su actividad profesional en la Comunitat Valenciana, que se han visto afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Requisitos:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los

ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

c) Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Cuantía de la ayuda: La cuantía de la ayuda ascenderá a 1.500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020; y de 750 euros para el resto.

Lugar de presentación de solicitudes: La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19». Estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

Solicitud telemática a través de la siguiente página:

http://www.labora.gva.es/es/empresas/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-de-l-ocupacio/-/asset_publisher/eLgUuSsd70Zp/content/eaucov-2020-ayuda-extraordinaria-a-personas-trabajadoras-autonomas-covid19

Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.

Incompatibilidades: Con la excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19, estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En concreto esta ayuda será incompatible con la concedida por el mismo motivo por parte del Ayuntamiento de València.

Otras ayudas:

Puedes consultar otras ayudas de naturaleza financiera y tributaria en el siguiente enlace:

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/30/pdf/2020_2740.pdf

MEDIDAS MUNICIPALES AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

➤ MODIFICACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Aplazamiento del plazo de pago voluntario del IBI y otros impuestos y tasas del 30 de abril al 10 de julio.

Devolución íntegra de las tasas cobradas por ocupación de vía pública de puestos callejeros, paradas y quioscos instalados con motivo de las Fallas, así como suspender el cobro de la tasa de mesas y sillas de 2020 y la de prestación de mercados aplicable a mercados extraordinarios, mercados ambulantes, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria.

Se ha ratificado la suspensión de dejar sin efecto el cobro de la ORA.

➤ SUBVENCIÓN RE-ACTIVA VALÈNCIA

El objeto de la subvención RE-ACTIVA VALÈNCIA es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de València, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de València, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Cuantía de la ayuda:

3.000€ para personas autónomas y empresas afectadas por el cierre de establecimientos (RD 465/2020 de 17 de marzo)

2.000€ para personas autónomas y empresas que no se han visto afectadas por el cierre de su establecimiento cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma, en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%*, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

*En caso de tener personas trabajadoras a su cargo: Las cantidades anteriores se incrementarán en 2.000 € (hasta 9 personas trabajadoras) o 3.000€ (hasta 49 personas trabajadoras).

Plazo para presentarla: EL 1 DE ABRIL AL 4 DE MAYO.

Presentación Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, se presentarán por vía telemática a través de estos enlaces:

[Sede electrónica Ayuntamiento de València](#)

[Sede del registro electrónico del ministerio de Hacienda y Función Pública.](#)

Para más información sobre la subvención visita esta página:

<http://valenciactiva.valencia.es/es/valencia-emprende/subvenciones-reactiva-valencia>



**pacte per
l'Ocupació**
CIUTAT DE VALÈNCIA



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'OCCUPACIÓ I EMPLEU